

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2020, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

3. Acuerdo salarial: Las partes en cumplimiento de lo establecido en el punto 4. del acuerdo convencional de salarios suscripto el 21 de agosto de 2019, han mantenido reuniones a efectos de recomponer los salarios establecidos en dicho acuerdo teniendo en consideración también el incremento dispuesto por Decreto 14/20. Como resultado de esas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo que establece un incremento de los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo 619/11, que tendrá vigencia a partir del primero de mayo de 2020.

3.1. Valor hora médica básica: El valor de la hora médica básica a partir del 1 de mayo de 2020 es de \$ 406,89 (PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS)

3.2. Decreto 14/20: Las partes acuerdan que el denominado incremento solidario establecido por Decreto 14/2020 es absorbido y compensado hasta su concurrencia por el nuevo valor de hora médica básica establecido en el punto 3.1. que antecede.-

3.3. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2019 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme se estableció en el punto 3.3 del acuerdo salarial del 21 de agosto de 2019, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3.1. del presente.

4. Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de febrero de 2020 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

5. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en

remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6. Contribución de solidaridad: Se acuerda que la contribución solidaria establecida en el punto 8 del acuerdo salarial del 21 de agosto de 2019, para todos que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual sed aplicará sobre los nuevos valores que surgen del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2020.

7.- Vigencia: El presente acuerdo salarial que es complementario del celebrado el 21 de agosto de 2019, mantendrá la vigencia establecida, es decir hasta el 31/07/2020.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

Marta Ríos
Secretaria de Actas

Hector Garín
Secretario General

Antonio Di Nanno
Secretario Gremial

Jose Antonio Zabala

Silvia Monet